

de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 25 de abril hasta el día 25 de mayo de 1970, inclusive.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Para la concesión de licencias con cargo a la partida del Arancel 39.02, G-2 y G-3 correspondientes a este cupo, será imprescindible la presentación de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 22, «Manufacturas de materias plásticas y artificiales, de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.07. B.

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 27.225.000 pesetas (veintisiete millones doscientos veinticinco mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 25 de abril hasta el día 25 de mayo de 1970, inclusive.

La correspondiente Sección de importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,953	65,148
1 franco francés	12,586	12,623
1 libra esterlina	167,677	168,181
1 franco suizo	18,305	18,253
100 francos belgas (*)	140,241	140,863
1 marco alemán	19,122	19,179
100 libras italianas	11,980	11,113
1 florin holandés	19,200	19,257

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas fletete.

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador	Vendedor
1 corona sueca	13,412	13,452
1 corona danesa	9,293	9,320
1 corona noruega	9,760	9,789
1 marco finlandés	16,718	16,768
100 chelines austriacos	269,278	270,083
100 escudos portugueses	244,712	245,448

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se establecen las normas a las que habrá de ajustarse la concesión del Premio «Caballo de Oro» y se convoca el concurso correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967, modificada por la de 3 de septiembre de 1969, fue creado, con carácter anual, el Premio «Caballo de Oro», que se otorgará en las fiestas de primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», y consistirá en una reproducción, en oro, del caballo que, según el artículo segundo de la Orden de creación del Premio, figura en el monumento que le ha sido elevado en dicha ciudad.

La circunstancia de no haber podido darse cima al monumento citado, así como la política restrictiva del gasto público, hace aconsejable la conveniencia de adaptar las normas a las que ha de ajustarse la concesión de este Premio a la nueva situación creada.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio «Caballo de Oro», creado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1967, modificada por la de 3 de septiembre de 1969, se otorgará anualmente en las fiestas de primavera de Jerez de la Frontera y específicamente dentro de su «Feria del Caballo», tras la deliberación y fallo del Jurado.

Art. 2.º Dicho Premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros de la maqueta presentada al concurso pro monumento al caballo y será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 3.º El Jurado para la concesión de este Premio estará presidido por el Alcalde de Jerez de la Frontera y compuesto por los siguientes Vocales: Director general de Ganadería, General Jefe del Servicio de Cría Caballar y Remonta, General Director de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario de Cádiz, Presidente del Colegio Provincial de Veterinaria de Cádiz, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cádiz, Delegado provincial de Ganadería de Cádiz, Delegado provincial de Información y Turismo en Cádiz, dos representantes de la Dirección General de Promoción del Turismo, dos representantes de la Federación Hípica Española, dos representantes de Federaciones Hípicas o Escuelas de Equitación extranjeras, de relieve internacional, nombrados a propuesta de la Dirección General de Ganadería; un representante de los participantes de la «Feria del Caballo», los Presidentes de las Comisiones que integran la Junta general de la «Feria del Caballo», tres Vocales más, de libre designación, elegidos por el Alcalde de Jerez de la Frontera entre personalidades que tengan una estrecha vinculación con el caballo y el deporte hípico.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el Concejal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera organizador de la Semana.

Art. 4.º Para la concesión del Premio «Caballo de Oro», el Jurado tomará en consideración, y en cada caso concreto, dentro de los actos de la «Feria del Caballo», a que corresponde el Premio, las mejores actuaciones, sean individuales o colectivas o los ejemplares presentados por cualquier ganadería.

Art. 5.º El Premio «Caballo de Oro» correspondiente a cada año se entregará en un acto solemne como apertura de los actos de la «Feria del Caballo» del año siguiente.

Art. 6.º Por la Dirección General de Promoción del Turismo se dictarán las normas que fueren necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden se convoca el Premio «Caballo de Oro», correspondiente al año 1970.